



Resolución Sub-Gerencial

Nº 080 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. Nº 93584-2014 tramitado por la EMPRESA COSTANERA TOURS SAC, sobre renovación de autorización para la prestación de servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente del visto, de fecha 20 de Noviembre del 2014, la EMPRESA COSTANERA TOURS SAC, con RUC Nº 20456127755, representada por su Gerente Ricardo Rafael Deza Quispe, solicita renovación de la autorización para la prestación de servicio de transporte regular de personas interprovincial, en la ruta: Arequipa – La Punta de Bombón y viceversa, otorgada con Resolución Sub Gerencial Nº 941-2012-GRA/GRTC-SGTT, acompañando, la documentación que aparece adjunta a su solicitud.

SEGUNDO.- A través de la notificación Nº 656-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI, del 16 de Diciembre del 2014, se comunica a la transportista 13 observaciones, otorgándole un plazo de diez días para que cumpla con subsanarlas. Con su solicitud de fecha 31 de Diciembre del 2014, antes que se cumpliese el plazo, la transportista solicita prórroga de diez días hábiles para la correcta subsanación de las observaciones. Posteriormente, con su expediente complementario del 23 de Enero del año en curso, ingresado con el mismo número de registro presenta documentación a fin de subsanar las observaciones anotadas.

TERCERO.- De acuerdo a los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de su seguridad y de salud, así como a la protección del ambiente y a la comunidad en su conjunto, siendo que los gobiernos regionales representan al Estado en su jurisdicción.

CUARTO.- En ese marco, el artículo 56º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

QUINTO.- Mediante Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA, modificada por las Ordenanzas Regionales Nos. 220, 238 y 242-AREQUIPA, se establece disposiciones relativas a la prestación del servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, señalándose en el numeral 3.1. del artículo 3º, medidas excepcionales con respecto a la autorización para la prestación de dicho servicio en los vehículos de la categoría M3 Clase III de peso vehicular menor a 5.7 toneladas o de la categoría M2 Clase III.

SEXTO.- Por su parte, el artículo 3º, numeral 3.1 literal g) de la norma regional aludida, prescribe textualmente que: *“La autorización de renovación, será por un (01) año. La solicitud de renovación se presentará con sesenta (60) días calendario de anticipación al vencimiento de su autorización vigente. El análisis de la solicitud y la autorización de la renovación la hará la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, y de corresponder se tramitará conforme al Procedimiento Nº 487 del TUPA Regional”*. (El resultado y subrayado es agregado).

SÉTIMO.- Sin embargo, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la ordenanza aludida, señala en su primera parte que *“Los vehículos autorizados en atención a la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA, que no cumplan con las condiciones señaladas en el numeral 3.1 de su Artículo 3º modificadas mediante la Ordenanza Regional Nº 220-AREQUIPA, excepcionalmente, podrán prorrogar automáticamente su autorización de circulación por seis (06) meses adicionales, al término de los cuales deberán proceder de manera obligatoria a la sustitución de por lo menos el 25% de sus unidades cada cuatro (04) meses hasta alcanzar la sustitución total, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.3 del artículo 2º de la presente norma regional. El incumplimiento de alguna de las sustituciones periódicas señaladas precedentemente dará lugar a la cancelación inmediata de la autorización. La renovación posterior a la culminación de las sustituciones vehiculares estará sujeta a las evaluaciones y recomendaciones que realice la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones luego de la aprobación del Diagnóstico de Mercado del transporte Regular de Personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, así como a las modificaciones, adecuaciones y/o derogaciones que realice el Consejo Regional a la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA y sus modificaciones”*.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 080 -2015-GRA/GRTC-SGTT

OCTAVO.- En ese extremo, cabe precisar que la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA, modificada por las Ordenanzas Regionales Nos. 220 y 238-AREQUIPA, **otorgaba al Órgano Ejecutivo Regional un año**, contado desde la vigencia de la Ordenanza Regional N° 220-AREQUIPA, esto es a partir del 02 de Mayo del 2013 hasta el 01 de Mayo del 2014, **para la elaboración del Diagnóstico de Mercado del Transporte Regular de Personas a nivel Interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa**, al término del cual debería presentarse y sustentarse ante el Consejo Regional para su debate y aprobación.

NOVENO.- Pero es el caso, que hasta la fecha (Enero 2015) han transcurrido un año y ocho meses sin que haya sido aprobado por el Consejo Regional de Arequipa, el citado Diagnóstico de Mercado, demora que no debe perjudicar a la administrada, al estar condicionado el otorgamiento de la renovación de su autorización a la aprobación de dicho Diagnóstico de Mercado, **si éste documento no ha sido elaborado ni aprobado dentro del plazo concedido en la norma regional aludida**. Por tanto, en aplicación de los principios de eficacia y de razonabilidad contemplados en el Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta procedente atender el pedido de renovación de la autorización a la transportista quien ha cumplido, dentro de los plazos establecidos, con sustituir todas las unidades de su flota vehicular, las que cumplen con las condiciones técnicas señaladas en el numeral 3.1 del artículo 3º de la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA, modificada mediante la Ordenanza Regional N° 220-AREQUIPA, estando por lo tanto comprendida en la renovación de su autorización dispuesta en el artículo 3º, numeral 3.1 literal g) de la citada norma regional.

DÉCIMO.- En ese sentido, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco legal antes expuesto, será conforme al Procedimiento N° 505 del actualizado Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, el D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como, el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC – Reglamento Nacional de Vehículos.

DÉCIMO PRIMERO.- El artículo 16º del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: *“El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento”*; asimismo el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: *“El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda”*.

DÉCIMO SEGUNDO.- Asimismo, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 017-2009-MTC acotado, señala que: *“A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Esta disposición es aplicable, incluso, a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, en lo que resulte pertinente”*.

DÉCIMO TERCERO.- Mediante Resolución Sub Gerencial N° 941-2012-GRA/GRTCSGTT de fecha 21 de Mayo del 2012, se otorga a la EMPRESA COSTANERA TOURS SAC, autorización para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros de ámbito regional para la ruta Arequipa – La Punta de Bombón y viceversa, con una flota vehicular de seis unidades, autorización prorrogada automática hasta el 21 de Noviembre del 2014, en aplicación de la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA modificada por las Ordenanzas Regionales Nos. 220 y 238-AREQUIPA, hecho que se le hace conocer a la transportista con el Oficio N° 0978-2013-GRA/GRT-SGTT, de fecha 03 de Diciembre del 2013, en el que se fija un cronograma de sustitución de su flota vehicular de seis unidades, que obligatoriamente tiene que cumplir dicha empresa, debiendo sustituir, en tal sentido, dos vehículos el 21 de Marzo, dos vehículos 21 de Julio y dos vehículos el 21 de Noviembre del 2014.

DÉCIMO CUARTO.- Es así, que a través de las Resoluciones Sub Gerenciales Nos. 0240, 0771-2014 y 061-2015-GRA/GRTC-SGTT de fechas 13 de Mayo, 22 de Diciembre del 2014 y 03 de Febrero del 2015, respectivamente, la transportista ha cumplido con sustituir la totalidad de su flota vehicular, conforme al cronograma de sustitución obligatoria establecido.

DÉCIMO QUINTO.- Como producto de la evaluación de la documentación presentada, se tiene que la transportista está cumpliendo con los requisitos y condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas, conforme lo establecido en la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA



Resolución Sub-Gerencial

Nº 080 -2015-GRA/GRTC-SGTT

modificada por las Ordenanzas Regionales Nos. 220, 238 y 242-AREQUIPA, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes – Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, en lo que corresponde a la renovación de la autorización para la prestación de servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa.

DÉCIMO SEXTO.- Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe Nº 043-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA modificada por las Ordenanzas Regionales Nos. 220, 238 y 242-AREQUIPA, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, Ordenanza Regional Nº 101-AREQUIPA modificada por la Ordenanza Regional Nº 239-AREQUIPA, y la Ordenanza Regional Nº 130-AREQUIPA; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar procedente la solicitud de la **EMPRESA COSTANERA TOURS SAC**, con RUC Nº 20456127755, representada por su Gerente Ricardo Rafael Deza Quispe. En consecuencia, se le otorga **AUTORIZACIÓN DE RENOVACIÓN** para prestar el servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, en la Ruta: **Arequipa – La Punta de Bombón y viceversa**, por el periodo de un (01) año contado a partir de la expedición de la presente resolución, de la autorización primigenia otorgada con Resolución Sub Gerencial Nº 941-2012-GRA/GRTC-SGTT de fecha 21 de Mayo del 2012 y sus modificatorias, al haber cumplido con los requisitos exigidos por la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA y su modificatorias, el D. S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en los Anexos 01 y 02 que forman parte integrante de la presente resolución, por tanto, expídense las respectivas Tarjetas Únicas de Circulación:

RAZÓN SOCIAL	COSTANERA TOURS SAC
MOTIVO	Renovación de autorización para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros
MODALIDAD	Servicio regular
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	Arequipa – La Punta de Bombón y viceversa.
ITINERARIO	Arequipa, Km. 48, Fiscal, Cocachacra, La Punta de Bombón
FRECUENCIAS	Diez (10) diarias en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 05:00, 06:00, 07:00, 09:00, 10:00, 13:00, 14:00, 15:00, 17:00 y 18:00 horas. De La Punta de Bombón: 05:00, 06:00, 07:00, 09:00, 10:00, 13:00, 14:00, 15:00, 17:00 y 18:00 horas.
FLOTA VEHICULAR	Seis (06) vehículos.
FLOTA OPERATIVA	Cinco (05) vehículos: ZOX-966(2013), ZOT-967(2013), V8J-956(2013), V9S-963(2014) y V7X-961(2012).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: V8H-959(2013).
VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN	Uno (01) año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar la notificación y ejecución de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

12 FEB 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

JOA/jgv
cdz

Ing. Jimmy Ojeda Arnica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA



Resolución Sub-Gerencial

Nº 080 -2015-GRA/GRTC-SGTT

EXP: Nº 93584-2014

RAZÓN SOCIAL: "EMPRESA COSTANERA TOURS SAC"

ANEXO Nº 01

REQUISITOS	FOJAS
Art. 55º DEL RNAT: 55.1 La prestación de servicio de transporte de personas deberá presentar una solicitud, bajo la forma de declaración jurada, dirigida a la autoridad competente.	112-110, 117, 255
55.1.1 La Razón Social o denominación social. (Escritura pública de constitución y/o ficha registral de constitución donde se aprecie la razón social o denominación social)	108-84
55.1.2 El número del Registro Único del Contribuyente (RUC).	83-81
55.1.3 El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante. (Señalar en hoja aparte)	80
55.1.4 El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y numero de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar copia del documento de identidad, Ficha registral donde aprecie las facultades del representante legal en caso sea persona jurídica, copia de la vigencia de poder actualizado)	79-73
55.1.5 La relación de conductores que se solicita habilitar. (Señalar en hoja aparte)	72-56, 268-267
55.1.6 El número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota que integran la flota que se oferta, o copias de estas. (adjuntar en hoja aparte relación de vehículos, señalando la placa, adjuntar copia de la tarjeta de propiedad legalizado)	55-46, 254
55.1.7 Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS, Se señalará además la notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato. (adjuntar escritura pública)	253-237
55.1.8 Numero de las pólizas del seguro, o certificado que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda. (Adjuntar SOAT actualizado de cada vehículo)	45-39, 236-235, 266-265
55.1.9 Numero de las Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda. (Adjuntar CIT actualizado de cada vehículo)	38-32
55.1.10 Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, perdida de Dominio, o delito tributario. (Señalar en hoja aparte quien es el representante legal, el administrador, directores, así como socios, accionistas, asociados y adjuntar sus declaraciones juradas)	31-28, 229-225
55.1.11 Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria de servicio por cualquiera de las causales previstas en los numerales 113.3.1, 113.3.2; 113.3.6 o 113.3.7 del presente Reglamento. (Adjuntar declaración (es) jurada (s)).	29, 234-230
55.1.12 En el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional se debe precisar además:	
55.1.12.1 Declaración de contar con el patrimonio mínimo exigido de acuerdo a la clase de autorización que solicita. (Señalar en hoja aparte la declaración y adjuntar copia del balance general suscrito por contador público colegiado certificado o última declaración de pago anual de impuesto a la renta ante la SUNAT)	28-14



Resolución Sub-Gerencial

Nº 080 -2015-GRA/GRTC-SGTT

55.1.12.2 El destino al que se pretende prestar servicio, el itinerario, las vías a emplear, las escalas comerciales y las estaciones de ruta a emplear, la clase de servicio, la modalidad, y las frecuencias y los horarios, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte)	13
55.1.12.3 Asignación de vehículos por modalidad de servicio, en el servicio regular. (Señalar en hoja aparte)	12
55.1.12.4 Propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita. (Señalar en hoja aparte y adjuntar propuestas operacional matemática)	11-10
55.1.12.5 La dirección y ubicación de (los) terminal (es) terrestre (s) y estación (s) de ruta, el número de los Certificados de habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos)	09-07, 224
55.1.12.6 La dirección del (los) taller (es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañara copia del contrato respectivo, y el número de los certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como la autoridad que los emitió. (señalar en hoja aparte; si es propio adjuntar contrato de la persona natural y/o jurídica que efectúa el servicio mecánico, así como su licencia de funcionamiento, si es de tercero contrato de servicio y licencia de funcionamiento, adjuntar documentos)	06, 223-222
55.1.12.7 El número, el código o mecanismo que permite la comunicación con cada uno los vehículos que se habilitan, en el servicio de transporte de personas. (señalar en hoja parte y adjuntar documento)	05, 221-215
55.1.12.8 Declaración de contar con el Manual General de Operaciones exigido por el presente Reglamento, indicando la fecha en que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica. (señalar en hoja aparte y adjuntar declaración y acta de aprobación del manual general de operaciones donde figure la fecha)	214-192
55.1.12.9 Declaración de que los vehículos ofertados cuentan con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto por este reglamento. Se debe señalar la entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha que la ha realizado. (Señalar en hoja parte y adjuntar documento)	04-03, 191-179
55.1.12.10 El nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos. (señalar en hoja aparte y adjuntar documento)	178-165
Art. 20º del RNAT: 20.1.10 Que los vehículos cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico (GPS) permanente en la ruta, cuyas características y funcionalidades son establecidas por la DGTT. (señalar en hoja parte y adjuntar documentos)	02-01, 164-120
Art. 42º del RNAT: 42.1.2 Contar con el número necesario de vehículos para brindar el servicio. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y contar con vehículos de reserva o reten, que resulten necesarios.(señalar en hoja aparte)	119



Resolución Sub-Gerencial

Nº 080 -2015-GRA/GRTC-SGTT

EXP: Nº 93584-2014

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA COSTANERA TOURS SAC

ANEXO Nº 02

1.- DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMPRESA COSTANERA TOURS SAC	
RUC	20456127755	
DIRECCION	Calle Pizarro N° 224, Oficina 316, cercado, Arequipa. Domicilio procesal: Calle Santa Martha 208-C, oficina 01, cercado, Arequipa.	
TELÉFONO	Cel. 998409135, 998909112	
CORREO ELECTRONICO	info@costaneratours.com	
PARTIDA REGISTRAL	SIR 11197652	
REPRESENTANTE LEGAL	Ricardo Rafael Deza Quispe	DNI 80454413

2.- FLOTA VEHICULAR: SEIS VEHÍCULOS. FLOTA OPERATIVA: CINCO VEHÍCULOS:

PLACA	AÑO FABRICACION ACCESO 1990	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
ZOX-966	2013	12-12-2015	RIMAC	21-04-2015	INSPETEC	GPS SCAN	19-01-2015
ZOT-967	2013	12-12-2015	RIMAC	21-04-2015	INSPETEC	GPS SCAN	19-01-2015
V8J-956	2013	02-02-2016	MAPFRE	20-04-2015	INSPETEC	GPS SCAN	16-01-2015
V9S-963	2014	14-11-2015	LA POSITIVA	15-05-2015	INSPETEC	GPS SCAN	17-11-2014
V7X-961	2013	17-10-2015	LA POSITIVA	21-04-2015	CITVAQP	GPS SCAN	24-10-2014

3. FLOTA DE RESERVA: UN VEHÍCULO:

PLACA	AÑO FRABICACION ACCESO 1990	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V8H-959	2013	03-02-2016	MAPFRE	21-02-2015	INSPETEC	GPS SCAN	25-08-2014

4.- NOMINA DE CONDUCTORES:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO	Nº CERT CAPACITACION
QUISPE PEÑALOZA, ERNESTO	K01340337	A Tres c	13-05-2016	000077 DIVINO NIÑO
ZUÑIGA ZUÑIGA, FERMIN NICACIO	J00799039	A Tres c	25-06-2016	000291 ESCOIN A & A
PATINA ÁLVAREZ, JOSÉ	H43053598	A Tres a	09-09-2017	000185 ECON A & A
CHÁVEZ BAUTISTA, PEDRO SAÚL	H29579479	A Tres c	29-01-2017	001644 VON NEUMANN
CANAVIRI PUMA, HUGO	H29384004	A Tres c	28-11-2016	000522 ECON A & A
YUPANQUI QUSPE, MARIO	H29735430	A Tres c	08-07-2016	000755 ESCOIN SAC